

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001362 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA CHINA I.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 09 de 1979, Decreto 1541 de 1978, C.C.A., y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Granja Avícola China I, se realizó una visita técnica, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 00828 de 2011 y del cual se constató lo siguiente:

“Observaciones de Campo:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo la siguiente información:

- ♦ *Durante la visita de inspección técnica realizada a la granja avícola China N° 1, se determinó que no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones están en mal estado físico. La persona que atendió la visita manifestó que la granja se encuentra inactiva hace aproximadamente un año.*
- ♦ *Al interior de la granja se observa un pozo profundo que no se encuentra en uso, La persona que atendió la visita manifestó que se construyó para abastecer de agua a la granja avícola China N° 1.”*

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación “Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973 señala que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deben sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedencia de formaciones superiores acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozo sin el previo permiso e la autoridad ambiental competente, la cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001352 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA CHINA I.

Por tanto dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja China I, con nit No. 8.660.755, representada legalmente por el señor Roberto Yin Huie, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de manera inmediata, de cumplimiento con la siguiente obligación:

*Implementar las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del Pozo profundo existente en la Granja China I.

PARAGRAFO PRIMERO. El representante legal de la Granja China I, deberá con diez días de anticipación a la ejecución de las labores, informar a ésta Corporación a fin de que los funcionarios de ésta se encuentren presente en las actividades de sellamiento del pozo profundo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

28 DIC. 2011

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre

Revisó: Dra. Juliette sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (c)